

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Víctorio, 1 y Paço, 2.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 24 Febrero 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

##### Brigada sanitaria.

Cabo primero Atilano García Lobán, natural de Zaragoza.

Soldado Pedro Landa Guardiola, natural de Garlón, provincia de Navarra.

Idem Pedro López Jorge, natural de Condemina, provincia de Lugo.

Idem Andrés Jiménez López, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Cabo primero Juan González López, natural de Cugarena, provincia de Pontevedra.

Idem José Gómez Romero, natural de Falciados, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio González López, natural de Cierva, provincia de Orense.

Idem Samuel Gil Martínez, natural de Villarraguena, provincia de Valladolid.

Idem Inocencio Fernández González,

(1) Véase el *Boletín* núm. 204.

natural de Caramur, provincia de Orense.

Idem Esteban Fernández Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Gabino López Argelles, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Moreno Monjino, natural de Alicante.

Cabo segundo Juan Negreira Calvo, natural de Cocinero, provincia de la Coruña.

Soldado Carlos Sagraña Cantoner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo primero Luis Argetes Martí, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Soldado Juan Precejo Fernández, natural de la Coruña.

Cabo segundo Manuel Prieto Castro, natural de Astorga, provincia de Jaén.

Soldado Fermín Ros Sanz, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Francisco Salas Alós, natural de Iznyor de Calanda, provincia de Teruel.

Guardia segundo Pedro López Lago, natural de Lage, provincia de la Coruña.

##### Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia José Valenzuela Rodríguez, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Beltrán Castillo, natural de Iley, provincia de Alicante.

##### Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Eduardo Viejo Valle, natural de San Pedro Vasón, provincia de la Coruña.

##### Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Rafael Verdá Pérez, natural de Riera, provincia de Alicante.

Idem Francisco Bourbati Cerdá, natural de Hondonada, provincia de Alicante.

Idem José Vallespi Monteagudo, natural de Mirabet, provincia de Zaragoza.

##### Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia José Bedma Muñoz, natural de Sevilla.

##### Brigada sanitaria.

Cabo primero Ricardo Rendón Caldesou, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Eleuterio Soto Raliegos, natural de Bolaños, provincia de Valladolid.

Idem Eulogio Pérez Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Gayetano Repide Gallego, natural de Madrid.

Idem Pedro Palma Cuadrado, natural de Esparraguera, provincia de Badajoz.

Cabo primero Baldomero Santiago Rojas, natural de Casas de San Vicente, provincia de Oviedo.

Soldado Agustín San Cristóbal Expósito, natural de Logroño.

Cabo segundo Enrique Osuna García, natural de Sevilla.

Soldado Venancio Pérez Pérez, natural de Huelva.

Idem Manuel Zapico Fernández, natural de Peña del Valle, provincia de Oviedo.

Idem Juan Egea Rebot, natural de Almería.

Idem Antonio Español Zazuera, natural de Lanares, provincia de Huesca.

Idem Nemesio Ordax Martínez, natural de Rodera, provincia de Oviedo.

##### Batallón cazadores de las Navas.

Soldado Miguel Campí Campra, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona.

##### Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Manuel Acebel Canal, natural de Oviedo.

##### Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Soldado José Azara Minio, natural de Morde Ubeda, provincia de Zaragoza.

##### Brigada Sanitaria.

Soldado Antonio Alarcón Gutiérrez, natural de Madrid.

cenil, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

##### Transportes á lomo.

Soldado Angel Alvarez Expósito.

##### Orden público.

Soldado Agustín Alvarez, natural de Cigudres, provincia de Oviedo.

##### Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Ginés Alonso Mora.

##### Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Gregorio Alonso Suero.

##### Regimiento infantería de Nápoles.

Cabo segundo Antonio Alvarez Paruelo, natural de Prades, provincia de Santander.

##### Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Antonio Alvarez Durán.

Idem Isidoro Alonso Pascual.

##### Brigada sanitaria.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Peláez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

##### Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Hermenegildo Alvarez Iñiguez, natural de Briviesca, provincia de Burgos.

##### Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Herminio Alvarez Prado, natural de Grado, provincia de Oviedo.

##### Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Luis Alvarez Alvarez.

##### Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Leoncio Alvarez Cañbano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

##### Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campo, provincia de Palencia.

##### Regimiento infantería del Rey.

Soldado Antonio Algama Vedre, natural de Madrid.

##### Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.

##### Regimiento infantería del Rey.

Soldado Urbano Ayala Varona.

##### Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Salvador Actor Grañana, na-



tural de Carrajines, provincia de Castellón.

*Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado León Alvarez Beceril.

*Milicias blancas de la Habana.*

Soldado Ceferino Arroyo Fernández.

Idem Enrique Pastor Lariñaga.

Idem Benito Torres Mirabel.

Idem Apolonio Emancipado.

Idem Juan Ronda Galafat.

Idem Bonifacio Villamañán Sánchez.

*Milicias de color de España.*

Sargento primero Crispín Artiaga

Ramírez, natural de Puerto Príncipe.

Cabo segundo José Rebollo Valladares, natural de la Habana.

Soldado Lucio Pita Sotelongo, natural de Givacoa, provincia de la Habana.

Idem Antonio Pérez Lombillo.

Sargento primero Anselmo Lara Villavicencio, natural de la Habana.

Idem segundo Emilio Rubio García, natural de la Habana.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Manuel López Rodríguez.

Idem Ramón Vázquez González.

Idem Joaquín Bosque Martínez.

Idem Manuel Mayo González.

*Regimiento infantería de San Quintín.*

Soldado Blas Benedicto Pérez.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia segundo Manuel Falco Ubiñas, natural de Luján, provincia de Cádiz.

Idem Angel Casas Ramírez, natural de Ledesma, provincia de Burgos.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.*

Guardia segundo Sebastián Depueda Elena, natural de Quintana, provincia de Zamora.

Idem Juan Fernández Iglesias, natural de Villano, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*

Guardia segundo Manuel Díez Fernández, natural de Pastoriza, provincia de Lugo.

Idem Francisco Estella Prius, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia segundo José Díaz Baamundi, natural de Santiago, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Guardia segundo José Ferreiro Gómez, natural de San Lorenzo, provincia de Lugo.

*Comandancia de la Guardia civil de Sagua.*

Guardia segundo Celestino Fernández Sucogusto, natural de Escour, provincia de Lugo.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.*

En los cuadros estadísticos de Sanidad relativos al movimiento de buques en los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas y territorios adyacentes, que mensual y anualmente re-

miten á este Centro las Direcciones de Sanidad marítima, en virtud de Real orden de 22 de Noviembre de 1889 («Gaceta» del 23), se observa que muchas de las expresadas dependencias cometen errores que no pueden totalmente subsanarse en las oficinas centrales, ni hay lugar á devolver los indicados cuadros al punto de origen por el apremio del tiempo para su periódica publicación.

Es por tanto, impreseindible que las Direcciones aludidas estudien los citados modelos y formen claro juicio de los datos que se reclaman, sometiendo los estados á los siguientes puntos de comprobación, y teniendo en cuenta las observaciones que á continuación se insertan.

*Comprobación de los cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques.*

1.° Los totales de buques «de guerra y mercantes», de vapor y de vela», de procedencia geográfica «de cabotaje y del extranjero» y de entradas de buques (primera parte de los cuadros estadísticos), ha de ser cada uno igual al total de buques clasificados por banderas (segunda parte de dichos cuadros).

2.° El número de buques españoles de guerra y mercantes (primera parte), ha de ser igual al número de buques de bandera española (segunda parte), é igualmente el de buques extranjeros de guerra y mercantes á la suma de buques de tiempo bandera extranjera.

3.° El total de buques españoles de vapor y de vela ha de ser igual al total de españoles de guerra y mercantes, y lo mismo el de buques extranjeros de vapor y de vela al de extranjeros de guerra y mercantes.

4.° El tonelaje de los buques españoles de guerra y mercantes ha de dar un total igual al tonelaje de los buques españoles de vapor y de vela, y asimismo el tonelaje de los buques extranjeros de guerra y mercantes ha de dar la misma suma del tonelaje de los buques extranjeros de vapor y de vela.

5.° El número de buques mayores de 20 toneladas españoles de guerra y mercantes ha de ser igual al número de buques mayores de 20 toneladas españoles de vapor y de vela y lo mismo el número de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de guerra y mercantes al de buques mayores de 20 toneladas extranjeros de vapor y de vela.

6.° La suma de buques en lastre mercantes españoles ha de ser igual á la de buques en lastre españoles de vapor y de vela, y asimismo el número de buques en lastre mercantes extranjeros ha de ser el mismo que el de buques en lastre extranjeros de vapor y de vela, resultando el total de buques en lastre mercantes, españoles y extranjeros, igual al total de buques en lastre de vapor y de vela españoles y extranjeros.

7.° Los totales de buques españoles de guerra, extranjeros de guerra, españoles mercantes, extranjeros mercantes, españoles de vapor, extranjeros de vapor, españoles de vela y extranjeros de vela, han de ser superior-

res ó iguales á las cantidades que se consignen como buques mayores de 20 toneladas en los respectivos conceptos expresados.

### OBSERVACIONES

1.° En las casillas de toneladas de buques de guerra españoles y extranjeros ha de consignarse el número de toneladas que respectivamente midan dichos buques según su registro.

En las demás casillas de toneladas se consignará solamente el número de las cargas, según el sistema Moorson.

2.° En la casilla de buques procedentes de Europa han de comprenderse también los de cabotaje, de manera que la suma de buques procedentes de Europa, Asia, Africa, América y Océania sea igual á la del total de entradas de buques.

3.° Asimismo en las casillas de procedencia por la navegación deben sumarse los buques de cabotaje con los españoles y extranjeros (directos ó con escalas en puertos españoles), procedentes del extranjero, como claramente indica el estado.

Al consignarse la procedencia del buque en el testimonio de visita debe citarse la primitiva, según la regla 8.° de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 y la última, ó sea la anterior al puerto de llegada, expresándose las escalas en el lugar que indica el testimonio.

Los puntos y fechas en que haya tocado el buque durante los cincuenta días á que se refiere la regla 4.° de dicha Real orden se determinarán también como nota en el mencionado testimonio.

4.° En estos cuadros han de comprenderse las distintas entradas en el puerto que haga cada buque, de modo que si un barco entra dos ó más veces en el espacio de tiempo que comprende el estado (mes ó año), deben consignarse los datos cual si fueran dos ó más buques diferentes.

Advierto á Ud. que los errores que desde la fecha de esta orden contengan los estados de que se trata, correspondientes á la Dirección de su cargo, serán considerados para Ud. y para el Secretario como casos de negligencia, á tenor del art. 77, apartado VI, y art. 73, apartado XVI del reglamento orgánico del ramo, y por tanto como falta leve, según el artículo 124, apartados II y IX, y en su caso como falta grave según el art. 125, apartado XXVII, penadas una y otra por los artículos 126 al 129 inclusivos de dicho reglamento.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas adyacentes.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Febrero).

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.555.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 10.291.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martí-

nez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Trece*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto de la propiedad de don Francisco Fernández y D. Juan Pedro el de la Vega, paraje llamado cabezo de los Hornos, en la loma que se encuentra á la parte de L. del mismo, diputación de Morata; lindando L. N. y M., con el citado D. Francisco Fernández, y P., con el referida don Juan Pedro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del mismo día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón colocado junto á una pequeña calicata hecha á unos 200 metros entre P. y N. del cejo de la tía Juana; desde este punto se medirán en dirección N., 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 300; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 300, y quinta á primera E., 200 metros. Este registro sitúa sobre el titulado «Numancia», número 3 537, cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.556.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Número 10.292.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Cuatro*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborizado cuyo dueño se ignora, paraje llamado de Montajul, diputación de Morata; lindando por el E. y por el S., con la mina «El Algarrobo»; por el O., con la mina «San Andrés» y terreno franco, y por el N., con terreno al parecer franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Ana Hernández; desde dicho punto se medirán 25 metros al O. y se fijará la primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 200; tercera á cuarta S., 200; cuarta á quinta O., 200, y quinta á primera N., 100 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Anita», núm. 3.005, que ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.



Número 1.553.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA  
DE MURCIA

Vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino á la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Agustín Escribano, se hace público para que los señores Profesores de Medicina y Cirugía que gusten solicitarla, presenten en esta Secretaría los documentos que previenen el art. 10 de los Estatutos y 2.º del Reglamento interior, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este edicto.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—El Presidente, José Esteve.—El Secretario perpetuo, Manuel Martínez Espinosa.

## Tercera sección.

Número 1.520.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido, Hernández Almansa y Marín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó acceder á la pretensión del Alcalde de esta capital, facilitando un local de estas dependencias para las operaciones del reemplazo del año actual.

Se acordó, en vista del expediente instruido á consecuencia de haber resultado corto de talla en el ejército el mozo Gabriel Ruiz Jiménez, se remita á la Dirección general el acta en que constan los descargos de uno de los Sargentos que tallaron al referido mozo y que sea el otro que actuó en el referido acto.

También acordó se informe al señor Gobernador, que considera fundada la oposición formulada al expediente de registro de la mina «Justicia», en lo referente á los terrenos concedidos anteriormente á otras minas, y que si al tiempo de verificarse el registro no se hubiese anunciado quedar registrables, como igualmente respecto del pretendido para la «Salvadora», pero que puede seguir su curso el expediente de la «Justicia», disponiendo que cuando se demarque, se elimine todo el espacio que perteneció á las minas «Cartagenera» y «San Vicente» y el solicitado para la «Salvadora», quedando ineficaz y sin tramitación en el caso de no resultar el suficiente terreno franco que la ley autoriza.

Que se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de que se convoque á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90 y el nombramiento de Director del Hospital provincial.

Se aprobaron las cuentas de bagajes de Archena, correspondientes al segundo semestre de 1888-89, y las de Totana del segundo semestre de 1887-

88 y primer semestre de 1888-89, y que se proceda á su pago incluyendo la cantidad total que cada una representa en el primer presupuesto que se forme.

Asimismo acordó se abone al Director de la Casa de Expósitos y al Secretario Contador del mismo Asilo, las dietas que han devengado en la comisión evacuada por los mismos en las Hijuelas de Expósitos de Lorca y Caravaca, según lo acordado en sesión de 14 de Enero último.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Unión.

112 José Campillo Sánchez; huérfano, excepción sobrevenida después del acto de la clasificación, no habiendo alegado en la época que determina la ley; se desestima la excepción y continúa soldado sorteable.

Cartagena, quinta sección.

118 Pedro Sánchez Munuera; prófugo y resultando no haber sido citado, se le absuelve de dicha nota y que se incorpore á los mozos del llamamiento inmediato.

Bullas.

34 Ginés García García; absuelto de la nota de prófugo y que se incorpore á los mozos del llamamiento inmediato.

Reemplazo de 1884.

Alhama.

64 Antonio Soria Mellado; reconocido, inútil, excluido.

Reemplazo de 1878.

Murcia, primer distrito.

59 Juan Sánchez Martínez; prófugo y no habiéndose presentado, se acuerda citar para el 21 del actual.

Reemplazo de 1889.

Lorca, segunda sección.

95 Mateo Montes Bravo; de hermano en el ejército, no justifica, para el 21 del actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido, Marín y Hernández Almansa.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerde pase á informe del Diputado D. Pedro Antonio Marín, como ponente, el expediente instruido con motivo del recurso promovido por D. Pascual Espinosa Miravete, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena, que le dejó incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Que se remita á los Alcaldes de Cebegín, Fortuna y Librilla, los pliegos de reparos que han ofrecido á su examen las cuentas de dichos Ayuntamientos del año 1887-88, para que los entreguen á los cuentadantes, emplazánolos á fin de que los contesten en el término de 30 días, ó subsanen en el mismo plazo los defectos de que adolecen.

La Comisión acuerda declarar personalmente responsables á los individuos que componen varios Ayuntamientos de esta provincia, excepto los de Murcia y Caravaca, que se encuentran en período electoral, por los débitos que hacen á la provincia por el contingente del tercer trimestre del corriente año económico; requiriéndoles que si en el término de tercero día no los ingresan en esta Depositaria, se procederá con arreglo á instrucción.

Se acuerda asimismo no haber lugar á acceder á lo solicitado por el Alcalde de Mula, para que se auxilie á dos vecinos de aquella villa que han sido mordidos por un perro al parecer hidrófobo, en atención á que se ha provisto á esta necesidad por el vecindario de dicho pueblo.

También acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio á Hermenegilda de San Nicolás, y se le abone la dote que le corresponde.

Que se le entregue á Clara Moreno un niño que dice ser hijo suyo, ingresado en la Casa de Expósitos.

Y por último, denegar el ingreso en la Casa de Misericordia á José Campillo, en virtud del excesivo número de acogidos que existen en dicho Asilo, suspendiéndose por ahora conceder nuevos ingresos hasta que disminuya el número de los mismos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. González, Cándido, Marín y Hernández Almansa.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la denuncia formulada por Dolores Rodríguez Luna, contra José Piñero García, como comprendido en el art. 30 de la ley de Reclutamiento, acordó la Comisión se remitan de nuevo al Alcalde de Mula los documentos referentes á este asunto.

Se acuerda aprobar las cuentas de las Cárceles de Audiencia de Murcia y Cartagena, correspondientes al mes de Enero último, deduciendo del importe de la de esta última ciudad, cuatro pesetas 34 céntimos, que se acreditan demás al Vigilante de dicha Cárcel.

Se acuerda asimismo autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, para que invierta 62 pesetas en la adquisición de un bombo para la confección del rancho de los corregidos que dependen de la provincia.

Se admite la renuncia que del cargo

de practicante 4.º hace D. Pascual Suárez, acordándose en su consecuencia que para cubrir esta vacante corra la escala de topiqueros del citado Hospital de San Juan de Dios.

Igualmente acordó se den las gracias al pensionado por la pintura don José Marín Baldo, por el cuadro que regala á esta Corporación, y que se remita dicho cuadro en concepto de depósito al Museo provincial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 1.563.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 46, de 15 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, núms. 191 y 37, de 9 y 12 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar diez metros cúbicos de madera de plátano necesarios en la segunda agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 15 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1890.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1.562.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 340, de 6 de Diciembre último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, núms. 137 y 293, de 7 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los hierros y limas de procedencia nacional que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar por segunda vez á la una del día 20 del mes de Marzo próximo, según Real orden de 22 de Enero último.

Arsenal de Cartagena 20 de Febrero de 1890.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1.561.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA  
SEXTO TERCIO ACTIVO

Fiscalía.

Don José Cebrián y Saura, Comandante Fiscal del sexto Tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado en nueve del actual de la Guardia de prevención donde se encontraba arrestado el soldado de la Brigada de este Tercio, José Asensio Mojica, á quien estoy procesando por el delito de quebranto de arresto y primera deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos, por el presente, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto, al soldado José Asensio Mojica, señalándole este cuartel donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro



del término de treinta días; en el concepto, que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa. = Por su mandato, el Escribano de la causa, Angel Baró. = V.º B.º: Cebrián.

### Quinta sección.

Número 1.546.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

##### Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1889-90, los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceñí, Cotillas, Lorquí y Molina.

Murcia 21 de Febrero de 1890. = Miguel Jiménez de Cisneros.

### Sexta sección.

Número 1.502.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, quedan de manifiesto en las Secretarías del mismo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, por término de quince días contados desde esta fecha, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, en armonía con lo que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Ojós 16 de Febrero de 1890. = Manuel Massa Marín.

Número 1.513.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

##### Presupuestos.

[Aprobados en sesión de este día por

la Junta municipal administrativa los presupuestos municipales adicional de resultados del último año económico para refundir con el ordinario en ejercicio y ordinario para 1890 91, habiéndose introducido en el adicional una pequeña modificación en el proyecto votado por el Ayuntamiento, se hace saber al público conforme á lo establecido en el párrafo tercero de la disposición 4.º de la Real orden circular, fecha 15 de Enero de 1879.

Alhama 15 de Enero de 1890. = Alfonso Díaz.

Número 1.503.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ojós 16 de Febrero de 1890. = Manuel Massa Marín.

Número 1.506.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Aceptados por el Ayuntamiento en sesión y acuerdos del día de hoy, los proyectos de presupuestos adicional al del ejercicio actual y ordinario para el de 1890 91, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de mañana.

Lo que se hace público, de conformidad á lo que prescribe la ley.

Caravaca 16 de Febrero de 1890. = Manuel Martínez Carrasco.

Número 1.539.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Martínez Borreguero, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional de esta villa para 1889-90, queda expuesto al público por término de quince días, para que los que se crean con derecho puedan producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Ulea 19 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Francisco Martínez.

Número 1.560.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que el presupuesto adicional de gastos é ingresos del ejercicio económico de 1888 á 89 que ha de refundirse en el ordinario de 1889 á 90, y las cuentas municipales documentadas del año 1888 á 89, previa censura del Sr. Regidor Síndico, han sido presentadas al Ayuntamiento y aprobados ambos documentos por la Corporación, acordóse expongan al público en esta Secretaría por término de quince días, para que examinadas por los vecinos que gusten hacerlo, puedan presentar las reclamaciones que crean de su derecho.

Fuente-álamo 22 de Febrero de 1890. = El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 1.492.

#### AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

##### Santo Domingo.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2'75. . . . .	16 50
Francisco Marín, peón, seis días á 1'50. . . . .	9 »
Francisco Abenza, id., seis días á 1'50. . . . .	9 »
Manuel Fernández, id., seis días á 1'50. . . . .	9 »

##### Adoquinados.

Cayetano Moreno, ayudante, seis días á 2. . . . .	12 »
José Abenza, peón, seis días á 1'50. . . . .	9 »

##### Cárcel.

Gabriel Marín, amasador, seis días á 1'75. . . . .	10 50
Miguel Avia, peón, seis días á 1'50. . . . .	9 »

##### Santo Domingo.

José Asensi, jardinero, siete días á 1'50. . . . .	10 50
--	-------

##### Santa Isabel.

Miguel Alcaraz, jardinero, siete días á 1'50. . . . .	10 50
---	-------

##### Estación.

Leopoldo Gómez, siete días á 1'50. . . . .	10 50
--	-------

##### Cárcel.

Fernando Navarro, preso, dos días á 50 céntimos. . . . .	1 »
José Hernández, id., dos días á 50 céntimos. . . . .	1 »

##### Calles.

A Juan Martínez, por 4 metros de arena á 2'87. . . . .	11 48
A Antonio Sanra, por 15 quintales métricos cal á 1'47. . . . .	22 05

##### Cárcel.

A Juan Martínez, por 9 y medio hectólitro yeso á 1. . . . .	9 50
Per media docena cordetas. . . . .	0 87

##### Calles.

Por púas para las vallas. . . . .	0 25
A José Franco, por 450 adoquines á 20 céntimos. . . . .	90 »
Al mismo, por 100 id., á 30 céntimos. . . . .	30 »

TOTAL . . . . . 281 15

Murcia 15 de Febrero de 1890. = Manuel Lorenzo. = V.º B.º: Torres.

### Octava sección.

Número 1.514.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO DE LA HABANA

Don Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se convoca por tercera y última vez á las personas que se crean herederos de don Antonio Nicolás Sánchez, natural de Beniel, hijo de don Miguel y doña Manuela, fallecido intestado el dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de legítima representación y con los documentos nece-

sarios, á acreditar el derecho de que se estimen asistidos, y bajo apercibimiento, de que no verificándolo, será declarada vacante la herencia.

Habana veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. = Vicente Pardo. = Ante mí, Rafael del Pino.

Número 1.312.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAGUA LA GRANDE

Don Pedro Penzol y Lavandera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Isidro Martínez y Rocher, natural de Murcia, vecino que fué de esta villa, casado, de sesenta y seis años de edad, á fin de que en el término de sesenta días desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado en los autos de abintestato del expresado Martínez, que cursa por ante el infrascrito Escribano, siendo los bienes que ha dejado el finado los siguientes: Dos mesas de pino, un espejo como de vara y media de alto, un baul roto con varias piezas de ropa vieja y algunos papeles sin importancia, un catre con dos brazadas y dos almohadas de uso, tres sillas de madera, dos tablas de pino, cinco pies de amigos de madera para entrepaños, un taburete viejo, dos tablas de planchar, dos planchas de hierro de sastrería, seis reglas, un sombrero de paño negro de uso y el mobiliario de cocina. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante con la actuación, parándoles el perjuicio que sea consiguiente.

Sagua la Grande Enero tres de mil ochocientos noventa. = Pedro Penzol. = Ante mí, Avelino Betanconst.

## AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. . . . .	20 »
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. . . . .	11 »
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	13 »
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	22 »
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. . . . .	22 »
ULEA, por la subasta de degüello de reses. . . . .	8 »

#### SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. = San Alejandro, ab. VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Juan.

Murcia. = Imp. de Juan Hernández.